

Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2005 adoptó acuerdo inicial de aprobación de expediente número 3/2005, de modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios en el vigente presupuesto 2005, como consecuencia de la aprobación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, siendo el resumen por capítulos el siguiente:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS: ESTADO DE GASTOS: RESUMEN POR CAPÍTULOS:	EUROS
CAPÍTULO II.-COMPRA DE B. CORRIENTES Y SERV.	30.072,047
CAPÍTULO III.-GASTOS FINANCIEROS	15,03.-
CAPÍTULO IV.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.397,18
CAPÍTULO VI.-INVERSIONES REALES	17.829,083
CAPÍTULO VII.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.155,35
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	54.468,69.-

- Financiar las expresadas modificaciones de crédito de la siguiente forma:

A) Con cargo al remanente líquido de Tesorería: 54.468,69.-euros

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benimantell, 15 de diciembre de 2005.
El Alcalde, Felipe Miralles Solbes.

0533289

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2005 acordó aprobar provisionalmente:

a) La modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

Tasa de cementerio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a los establecido en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se procede a la publicación de los textos íntegros de las ordenanzas o de sus modificaciones:

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles:

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,55 %

Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 5 de esta ordenanza, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 2
- b) Periodo de hasta diez años: 1,90.-
- c) Periodo de hasta quince años: 1,80.-
- d) Periodo de hasta veinte años: 1,70.-

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado de la siguiente forma: 17 %, para todos los períodos.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa prestación servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 10.-Tarifas: a aplicar a las siguientes tarifas:

Las cuotas liquidables mínimas, por aplicación de esta tarifa, serán las siguientes:

A) Cuota de servicio; 2,15.-€/Trimestre.-

B) Cuota de consumo:

1º Bloque: mínimo de 20 m³/Trimestre; 0'25.-€.-

2º Bloque: de 20 a 50 m³/Trimestre; 0'30.-€.-

3º Bloque: de 50 a 70 m³/Trimestre; 0'60.-€.-

4º Bloque: de más de 70 m³/Trimestre; 0'80.-€.-

- Cuota tributaria por autorización a la acometida a la red de agua en casco urbano: 600.-euros.

Cuota tributaria por autorización a la acometida a la red de agua en Diseminados: 1.500.-euros.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.-Se modifica el artículo 6 referente a la Cuantificación de la Cuota Tributaria, aplicándose las siguientes tarifas:

Se modifica el artículo 6 referente a la Cuantificación de la Cuota Tributaria, aplicándose las siguientes tarifas:

a) Viviendas casco urbano y diseminado, anual; 45.-€.-

b) Restaurantes casco urbano y diseminado, anual; 90.-€.-

c) Establecimientos comerciales, casco urbano, y diseminado, Anual; 63.-€.-

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal: se modifica el artículo 6 referente a la Cuantificación de la Cuota Tributaria, aplicándose las siguientes tarifas:

1.- Venta de nichos a perpetuidad: 500.-euros.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículos 25,26 de la Ley 29/1.988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Benimantell, 22 de diciembre de 2005.

El Alcalde, Felipe Miralles Solbes.

0533290

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EDICTO

Aprobada definitivamente en la forma prevista en el artículo 17.3 párrafo último, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de diversas Ordenanzas Municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto, se publica a continuación el texto de las mismas que ha sido modificado:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

TARIFA	IMPORTE EUROS
POTENCIA Y CLASE DEL VEHÍCULO	EUROS
A) TURISMOS	
DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	22,50
DE 8 HASTA 11.99 CABALLOS FISCALES	61,50
DE 12 HASTA 15.99 CABALLOS FISCALES	128,50
DE 16 HASTA 19.99 CABALLOS FISCALES	160,50
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	201,00
B) AUTOBUSES DE MENOS DE 21 PLAZAS	149,50
DE 21 A 50 PLAZAS	211,50
DE MÁS DE 50 PLAZAS	265,50
C) CAMIONES	
DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	76,00
DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	149,50
DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	211,50